ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
3 MAY 2023 PM4:57

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 23-05

A: **SEÑORAS Y SEÑORES SENADORES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA, FUNCIONARIOS(AS) Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO; Y PÚBLICO EN GENERAL.**

ASUNTO: **PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 18-34 A LOS FINES DE ESTABLECER LOS NUEVOS PARÁMETROS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS JÓVENES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA "EMPLEO DE VERANO EN EL SENADO DE PUERTO RICO".**

Artículo I. Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II. Propósito y Alcance

El Senado de Puerto Rico con el propósito de reconocer la importancia de brindarles a los jóvenes una oportunidad de crecimiento académico y laboral, promulga la presente

Orden Administrativa a los fines de adoptar los parámetros que regirán el programa "Empleo de Verano en el Senado de Puerto Rico" para todos aquellos jóvenes que se encuentren cursando algún grado en escuela superior o en una universidad, ya sea pública o privada.

Como parte del programa se incluirán tareas adecuadas a sus respectivas edades y experiencias a llevarse a cabo en alguna de las siguientes áreas a saber:

(a) En las oficinas de los Senadores y Senadoras;
(b) En las oficinas administrativas
(c) En las comisiones
(d) Otras dependencias del Senado

Sin limitarse a ellas, el programa incluirá: charlas, actividades ocupaciones y educativas. Como parte del programa, los jóvenes serán asignados a las diferentes áreas de trabajo en el Senado según las necesidades, procurando que puedan desarrollarse para su futuro profesional y que adquieran destrezas y conocimientos que redunden en beneficio de estos jóvenes para su desarrollo profesional y académico.

Artículo III.- Reclutamiento

Los interesados en participar del programa "Empleo de Verano en el Senado de Puerto Rico" deberán estar cursando algún grado de la escuela superior o en una universidad ya sea pública o privada. Estos deberán comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico para continuar el trámite correspondiente.

El(La) Director(a) de la Oficina de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico o la persona designada por este(a), deberá cumplimentar la Declaración del Patrono del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH, por sus siglas), por cada joven seleccionado para participar del programa.

En el caso de nombramientos de jóvenes menores de dieciocho (18) años de edad, se deberán requerir los siguientes documentos, a saber:

a. Certificación de Autorización del DTRH
b. Acta de Nacimiento
c. Copia de la tarjeta de seguro social o
d. Resumé o historial académico, según aplique
e. Identificación con foto expedida por el Gobierno de Puerto Rico o pasaporte
f. Evidencia que confirme que se encuentra cursando algún grado de escuela superior o estudios universitarios

En el caso de nombramientos de jóvenes de dieciocho (18) años en adelante, se deberán requerir los siguientes documentos, a saber:

a. Acta de nacimiento
b. Copia tarjeta de seguro social
c. Certificado de antecedentes penales vigente (original)
d. Resumé o historial académico, según aplique
e. Identificación con foto expedida por el Gobierno de Puerto Rico o pasaporte
f. Evidencia que confirme que se encuentra cursando algún grado de escuela superior o estudios universitarios

Los jóvenes participantes del programa estarán exentos de las pruebas de dopaje que son aplicables a los empleados del Senado, según dispuesto en el Reglamento Núm. 2, según enmendado, del Senado de Puerto Rico.

Artículo IV.- Jornada de Trabajo

El programa se llevará a cabo entre los meses de mayo, junio y julio. El tiempo de duración será establecido por el Senado de Puerto Rico, según las necesidades y sujeto a la disponibilidad de presupuesto. La jornada laboral será determinada tomando en consideración las necesidades previamente identificadas en las respectivas áreas de trabajo, hasta un máximo de ciento veinte (120) horas mensuales.

El salario devengado por los jóvenes participantes del programa estará basado en las horas laboradas y se calculará a base del salario mínimo federal vigente.

Artículo V.- Actividades

Los jóvenes se asignarán a las distintas áreas indicadas, sin que esto se entienda como una limitación en los siguientes puestos: oficinista; recepcionista, asistente administrativo, asistente de sistemas, entre otros puestos clericales que se determinen.

Los jóvenes estarán bajo la supervisión del director de la oficina a la que estén asignados.

De igual forma, los jóvenes podrán participar de los adiestramientos que se ofrecen en el Senado, así como cualquier otro tema de interés que sea de beneficio para el desarrollo profesional de los jóvenes participantes.

Artículo VI.- Vestimenta

Los jóvenes participantes del programa deberán cumplir con la reglamentación establecida en el Senado de Puerto Rico, a esos efectos.

La Oficina de Recursos Humanos ofrecerá a los jóvenes la orientación inicial sobre las políticas y normas de conducta que deberán seguir durante el transcurso como

empelado de verano. De igual forma, será deber de la Oficina de Recursos Humanos proveerle a cada joven una identificación del senado en donde se identifique como participante del programa, la cual deberán utilizar en todo momento.

Artículo VII.- Relevo

Los jóvenes participantes del programa tendrán que entregar un relevo de responsabilidad firmado por sus padres, relevando al Senado de Puerto Rico de cualquier responsabilidad por daños ocasionados por estos, ya sea de forma intencional o negligente. En caso de nombramientos de jóvenes de veintiún (21) años o más, el relevó podrá estar firmado por estos.

En caso de que algún participante del programa ocasione algún daño a la propiedad o a una persona con intención o por negligencia, el padre responderá por el mismo en caso de que los participantes sean menores de veintiún (21) años. En los casos en que el participante ostente veintiún (21) años o más, responderá personalmente.

Artículo VIII.– Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicabilidad a las oficinas de los Senadores y Senadoras, comisiones, dependencias del Senado, oficinas Administrativas y a los jóvenes participantes del programa "Empleo de Verano en el Senado de Puerto Rico".

Se faculta al Secretario de Administración del Senado, a realizar todas las gestiones conducentes al cumplimiento con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

Artículo IX.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo X.- Derogación

Por la presente, se deroga la Orden Administrativa 18-34.

Artículo XI. - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de esta deberá ser distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2023.

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
Presidente